



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO**

**Demandante: CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL AMANECER**

**Demandado: COOMEVA EPS**

**RAD. 20001-31-03-002-2016-00282-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** Octubre Veintitres (23) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, consistente en que se declare la nulidad del auto que corre traslado de las excepciones y en su defecto emitir uno nuevo, en el que se acompañe el contenido de las excepciones interpuestas, basando su solicitud en los siguientes hechos:

1. Afirma que mediante auto de fecha 15 de julio de 2020, este despacho corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.
2. Manifiesta que el día 23 de julio de 2020, mediante correo electrónico dirigido al Despacho mediante el canal dispuesto, solicitó que le fuera remitido el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, al correo electrónico [tommys2007@hotmail.com](mailto:tommys2007@hotmail.com), para poder dar respuesta a las excepciones, por lo que el día 24 de Julio el Centro de Servicios Judiciales, da respuesta a su solicitud de la siguiente manera “su solicitud fue registrada en el sistema y enviada al despacho correspondiente”, y que a la fecha no le ha sido remitido el contenido de las excepciones para dar respuesta y hacer uso de su derecho a la defensa y contradicción.

Ahora bien, revisado el expediente y los argumentos en que se funda la procuradora judicial de la parte demandante, se percata el suscrito que efectivamente por causas ajenas a nuestra voluntad no se cargo el archivo junto al auto de fecha 15 de julio que corre traslado a las excepciones, y tampoco se envió al correo electrónico de la actora el documento solicitado.

Por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso como principio fundamental en la Administración de Justicia, y con el fin de que no se sigan vulnerando los derechos a la defensa y contradicción de la parte demandada, se ordenara remitir en el menor tiempo posible a la doctora TOMASA PAULINA MENDOZA al correo electrónico [tommys2007@hotmail.com](mailto:tommys2007@hotmail.com), el escrito de excepciones de merito interpuesto por la parte demandada, para que ejerza su derecho a la defensa, haciéndosele claridad, que la misma desde el momento en que se envíe el correo con el archivo digital, cuenta con el termino establecido en el auto de fecha 15 de Julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**1º ORDENAR** remitir en el término de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a la doctora TOMASA PAULINA MENDOZA al correo electrónico [tommys2007@hotmail.com](mailto:tommys2007@hotmail.com), el escrito de excepciones de mérito interpuesto por la parte demandada, para que ejerza su derecho a la defensa, haciéndole claridad el Despacho, que la misma desde el momento en que se envíe el correo con el archivo digital, cuenta con el termino establecido en el auto de fecha 15 de Julio de 2020, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA**  
**JUEZ**

AF.